



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1016-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Rosa Elba Pérez Hernández y Tomás Torres Mercado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de junio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de julio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Adicionar un Capítulo denominado “Del Fomento de las Áreas Naturales destinadas voluntariamente a la Conservación”, al título VII “De los Estímulos Fiscales”, en el que se crea un estímulo fiscal de hasta 10 % a los contribuyentes del ISR, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que aporten a proyectos de inversión para el manejo de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Considerar como proyectos de inversión, las inversiones en territorio nacional destinadas específicamente a la ejecución de las estrategias de manejo de áreas destinadas voluntariamente a la conservación. Crear un Comité Interinstitucional encargado de evaluar y aprobar los proyectos de inversión, así como de autorizar el monto del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII, para la Ley del Impuesto sobre la Renta; y XXIX-G, para la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente), por lo que hace a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Título VII  
De los Estímulos Fiscales

No tiene correlativo

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Decreto por el que se adiciona al título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un capítulo IX denominado “Del Fomento de las Áreas Naturales destinadas voluntariamente a la Conservación”, que comprende el artículo 239, a la Ley del Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo 55 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo Primero.** Se adiciona al título VII, “De los Estímulos Fiscales”, el capítulo IX que se denomina “Del Fomento de las Áreas Naturales destinadas voluntariamente a la Conservación”, y que comprende el artículo 239 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la forma siguiente:

Título VII  
De los Estímulos Fiscales

**Capítulo IX**  
**Del Fomento de las Áreas Naturales destinadas voluntariamente a la conservación**

**Artículo 239.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión para el manejo de áreas destinadas voluntariamente a la conservación contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En



No tiene correlativo

ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10 por ciento del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tenga a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión para el manejo de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, las inversiones en territorio nacional destinadas específicamente a la ejecución de las estrategias de manejo de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, a través de un proceso en el que se conjugan la elaboración de los proyectos, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su ejecución.

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, uno del Instituto Nacional de Ecología, uno de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el comité y tendrá voto de calidad.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 1000 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyectos de inversión para el manejo de áreas destinadas voluntariamente a la conservación.



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.</b></p> <p><b>IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 55 BIS.-</b> Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación son aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en los artículos 48 al 55 de la presente Ley; proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 45 de esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría emitirá un certificado, en los términos de lo previsto por la Sección V del presente Capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo segundo.-</b> Se reforma el artículo 55 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 55 BIS.-</b> Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación son aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en los artículos 48 al 55 de la presente Ley; proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 45 de esta Ley.<b>Se podrán otorgar a dichas áreas los estímulos fiscales previstos en la fracción III del artículo 64 BIS de esta Ley y en términos del artículo 239 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</b>Para tal efecto, la Secretaría emitirá un certificado, en los términos de lo previsto por la Sección V del presente Capítulo.</p> <p>Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.</p> <p>El establecimiento, administración y manejo de las áreas</p>



	destinadas voluntariamente a la conservación se sujetará a lo previsto en la Sección V del presente Capítulo.
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> En un plazo no mayor a tres meses el Ejecutivo federal deberá expedir las disposiciones de carácter federal que sean necesarias para la aplicación de lo previsto en el artículo 239 de esta ley.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación</p>

JJRP